



E.5.13 Tasa por la Prestación del Servicio de Casamiento

Fundamento Legal y Objeto

ARTICULO 1.- Ejercitando la facultad reconocida en el art. 106 de la L7/85 RBRL y 127 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y de acuerdo con lo establecido en el art. 41 de ese mismo texto refundido, se establece en el término municipal de Guadarrama la Tasa por prestación del servicio de casamiento.

ARTICULO 2.- El objeto de esta ordenanza es el establecimiento de la tasa por prestación del servicio de autorización de matrimonio civil, conforme al Capítulo II, y regular la prestación del servicio, Capítulo III.

CAPITULO II –

Establecimiento de la Tasa

ARTICULO 3. HECHO IMPONIBLE.- El hecho imponible está constituido por la prestación del servicio de autorización de matrimonio civil autorizado por el Alcalde o Concejal de la Corporación en quien delegue

Sujetos Pasivos

ARTÍCULO 4.- Son sujetos pasivos de la tasa solidariamente las siguientes personas:

- a) Los solicitantes contrayentes
- b) Los propietarios o titulares de los locales en que se celebre el matrimonio cuando no sean Municipales.

Devengo e Ingreso

ARTICULO 5.

1.- Se devenga la tasa por la prestación del servicio de casamiento y autorización del matrimonio por el Alcalde o Concejal.

2.- El ingreso se efectuará anticipadamente en el momento de solicitar la autorización en la Tesorería Municipal.

3.- Sin perjuicio de lo anterior, y en el caso de desistir en la celebración del matrimonio, se devengará por la prestación del servicio de casamiento:

- a) 10% si se desiste antes de 5 días hábiles de la fecha señalada
- b) 80% si se desiste entre los 5 días hábiles y la fecha señalada
- c) 100% si no se desiste y el matrimonio no se realiza por causa imputable a los contrayentes

Bases

ARTICULO 6.- Se constituye como base de esta exacción las siguientes:

- a) La celebración del matrimonio en local municipal o no.
- b) La celebración del matrimonio en horario de mañana o tarde, así como en día laborable o festivo.

Tarifas

ARTICULO 7.- Las tarifas a aplicar serán las siguientes:

a) **Empadronados en Guadarrama:**

Bodas celebradas en las dependencias municipales		
Días laborables	De 9 a 15h	Exentos
	De 15 a 20h	exentos
Bodas celebradas fuera de las dependencias municipales		
Días laborables		133,38€
Sábados tarde, domingos y festivos		266,77€

Para acogerse a las tasas de empadronamiento será necesario que, al menos, uno de los contrayentes figure empadronado en este municipio por un mínimo de un año con anterioridad a la fecha de la boda o que se demuestre fehacientemente su arraigo en el municipio.

b) **No empadronados en Guadarrama:**

Bodas celebradas en las dependencias municipales		
Días laborables	De 9 a 15h	172,63€
	De 15 a 20h	258,95€
Sábados tarde, domingos y festivos		345,24€
Bodas celebradas fuera de las dependencias municipales		
Días laborables	De 9 a 15h	258,95€
	De 15 a 20h	388,41€
Sábados tarde, domingos y festivos		517,87€

CAPITULO III –

Prestación del Servicio

ARTICULO 8.-

1.- Anualmente se establecerá, por Resolución de Alcaldía, el calendario con las fechas y horarios disponibles para la celebración de de los matrimonios civiles.

2.- La duración máxima de los matrimonios será de 30 minutos, reservándose fecha por riguroso orden cronológico de entrada de la solicitud en el ayuntamiento.

3.- El lugar predeterminado para la celebración de los matrimonios será el Salón de Sesiones del Ayuntamiento, sin perjuicio de que, a petición de los contrayentes, puedan celebrarse en los restaurantes y fincas del término municipal de Guadarrama que reúnan las condiciones de decoro y funcionalidad, de forma que resulten aptos para la celebración de los matrimonios conforme a lo señalado párrafo V de la Instrucción de 10 de enero de 2013, de la Dirección General de los Registros y del Notario. En supuestos extraordinarios por Decreto de Alcaldía se podrá autorizar en otras dependencias municipales. A dichos efectos, se entenderá que reúnen las condiciones de decoro y



funcionalidad los locales que cuenten con las respectivas licencias administrativas y se encuentren al corriente de las obligaciones fiscales en el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 9.-

1.- Recibida del Registro Civil certificación del auto dictado por el Juez encargado, comprensivo de la relación de los datos relativos a uno y otro contrayente que deban figurar en la inscripción de matrimonio, podrán iniciarse los trámites correspondientes para la fijación de la fecha y hora de celebración del enlace.

2.- La solicitud deberá presentarse en el Registro del Ayuntamiento acompañado del resguardo de haber realizado el ingreso del importe correspondiente y fotocopia del Documento Nacional de Identidad, Tarjeta de Residencia o Pasaporte en vigor, de los contrayentes y los testigos de la ceremonia. Dicha solicitud habrá de formularse con, al menos, 1 mes de antelación al día predeterminado para el enlace.

ARTÍCULO 10.- Será responsabilidad de los contrayentes solicitar la instrucción del expediente previo ante el Juez Encargado o de Paz o el Encargado del Registro Civil correspondiente al domicilio de cualquiera de los contrayentes.

ARTÍCULO 11.- La autorización del matrimonio se realizará bien por el Alcalde o por cualquiera de los concejales de la Corporación en que aquel haya previamente delegado.

Aprobación

La presente Ordenanza fue aprobada por Pleno de fecha 27 de enero de 2003, publicada íntegramente en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, número 42, con fecha 19 de febrero de 2003 y elevada a aprobación definitiva por Decreto de Alcaldía de fecha 7 de abril de 2003.

La presente Ordenanza fue modificada:

- Año 2003: en el Pleno de 28 de julio de 2003 y publicada en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, número 215, con fecha 10 de septiembre de 2003.
- Año 2004: en el Pleno de 25 de octubre de 2004 y publicada en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, número 274, con fecha 17 de noviembre de 2004.
- Año 2005: en el Pleno 31 de octubre de 2005 y publicada en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, número 265, con fecha 07 de noviembre de 2005.
- Año 2006: en el Pleno de 30 de octubre de 2006 y publicada en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, número 276, con fecha 20 de noviembre de 2006.
- Año 2007: en el Pleno de 05 de noviembre de 2007 y publicada en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, número 269, con fecha 12 de noviembre de 2007.
- Año 2008: en el Pleno de 29 de octubre de 2008 y publicada en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, número 263, con fecha 4 de noviembre de 2008.
- Año 2010: en el Pleno de 12 de noviembre de 2010 y publicada en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, número 280, con fecha 23 de noviembre de 2010.
- Año 2012: en el Pleno de 29 de octubre de 2012 y publicada en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, número 271, con fecha 13 de noviembre de 2012. Aprobación definitiva por Decreto 566/2012, con fecha 26 de diciembre de 2012.

- Año 2014: En el Pleno de 27 de octubre de 2014 y publicada en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, número 259, con fecha 31 de octubre de 2014.

Vigencia

La presente Ordenanza comenzará a regir desde su aprobación y permanecerá vigente, sin interrupción, en tanto no se acuerde su modificación o derogación.